

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0775-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 21/09/2017	Hora: 11:46:58.68... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-0579 del 26 de julio de 2017, la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S.**, con Nit 900.549.675, a través de su representante legal el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.634, en beneficio de predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **018-3665**, ubicado en la Vereda La Milagrosa paraje El Chocho, del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1811 del 14 de septiembre de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1 El predio se encuentra en zona rural, en la Vereda La Milagrosa (Paraje El Chocho) del Municipio de Marinilla. La entrada al predio se encuentra específicamente al borde de vía, en el kilómetro 12 vía Marinilla – El Peñol, en un sitio con coordenadas -75°16'46.72N 6°12'44.64W Z: 2081 msnm (GPS-WGS84).
- 3.2 El predio tiene una extensión de 1.0 Ha, en el cual se encuentra establecida una finca dotada con vivienda rural y como actividad económica se cría ganado vacuno.

El predio presenta un paisaje llano donde predominan coberturas de prados con árboles aislados dispersos y zonas boscosas riparias producto de una regeneración natural de especies nativas y exóticas. Por el lindero occidental discurre una corriente hídrica de segundo orden. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a siete (7) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) distribuidos de forma aislada hacia el lindero oriental del predio, donde se encuentra la vía intermunicipal.

Los árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (> 10 años), de crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal y altura efectiva >20m, con proyecciones hacia zonas verdes, donde se realizan actividades de pastoreo, y la vía intermunicipal.

Por la naturaleza de la especie forestal, que alcanza significativas alturas (>40m), concentra la mayor parte de su masa inercial en el fuste principal y ramas secundarias, presenta mecanismos de fractura súbita de ramas como mecanismo de dispersión vegetativa y estabilización, y por su localización relativa, representan un alto riesgo por evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas de gran tamaño.

Adicional al riesgo, la parte interesada manifiesta que el ganado debe situarse específicamente en la zona de riesgo, ya que en temporadas invernales gran parte del área del predio se inunda poniendo en peligro los animales, siendo este sitio el único seguro por su elevación relativa.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su disposición final.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a acuerdos corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a una corriente hídrica que discurre por el lindero oriental, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.
- La actividad forestal no entra en conflicto con la llanura de inundación de la corriente hídrica, toda vez que se encuentra a una distancia prudencial (>30m).

3.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5 Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	30	0,30	7	10.39	9.70	Tala rasa
TOTAL =					7	10.39	9.70	

3.6 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 018-3665 ubicado en la Vereda La Milagrosa, paraje El Chocho, del Municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	10.39	9.70	Tala rasa

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 018-3665 ubicado en la Vereda La Milagrosa, paraje El Chocho, del Municipio de Marinilla, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo, cerca de una zona de pastoreo y descanso de cagado y una vía intermunicipal.

4.3 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S.** con Nit 900.549.675, a través de su representante legal el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.634, para la siguiente especie forestal establecida en el predio identificado con FMI **018-3665** ubicado en la Vereda La Milagrosa, paraje El Chocho, del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas $-75^{\circ}16'46.72N$ $6^{\circ}12'44.64W$ Z: 2081 msnm (GPA-WGS84):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	7	10.39	9.70	Tala rasa

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S**, o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la **siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 21 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 21 \text{ árboles}) = (\$240.030)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	16	46.72	6	12	44.64	2081

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Se debe hacer un procedimiento de ahuyentamiento de fauna previo a la actividad de tala, con el fin de garantizar que no se ocasionen daños a la fauna de paso.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05440.06.28142**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Reviso: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 19/09/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente